

Parte III

Las instituciones nacionales de derechos humanos en el ámbito internacional



Capítulo 11: El Consejo de Derechos Humanos
Capítulo 12: Órganos creados en virtud de los tratados
Capítulo 13: Mecanismos específicos en relación con los derechos de los pueblos indígenas

Introducción a la Parte III

Una función esencial de las INDH consiste en servir de puente entre el sistema internacional de derechos humanos y la realidad nacional del Estado en que operan. Una parte imprescindible de esta labor es vigilar la manera en que el Estado cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Así, el compromiso internacional refuerza el trabajo que las INDH llevan a cabo en sus países respectivos.

Las INDH se encuentran en una posición privilegiada para suministrar a los órganos y mecanismos internacionales pruebas y análisis fehacientes y objetivos sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas que viven en su jurisdicción.

Asimismo, las INDH están en condiciones ideales para sensibilizar a la población hacia las conclusiones y recomendaciones de estos órganos internacionales y promover la aplicación de las mismas en el país donde operan.

En el Capítulo 11 se examina la estructura del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, en particular el Examen Periódico Universal y los procedimientos especiales. En el Capítulo 12 se analizan los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y en el Capítulo 13 se describen tres mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan exclusivamente de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Capítulo 11: El Consejo de Derechos Humanos

PREGUNTAS FUNDAMENTALES

- ¿Cómo pueden aprovechar las INDH los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos para fomentar los derechos de los pueblos indígenas?
- ¿Qué oportunidades existen para crear vínculos entre los mecanismos internacionales de derechos humanos y la labor de protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas que las INDH llevan a cabo en el plano nacional?



PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS INDH

Principios de París

Competencias y atribuciones

3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

- (d) contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
- (e) cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;



Resolución 60/251 de la Asamblea General: El Consejo de Derechos Humanos

5. Decide que, entre otras cosas, el Consejo:

- (h) Cooperará estrechamente en la esfera de los derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

11. Decide que el Consejo aplicará el reglamento establecido para las comisiones de la Asamblea General, según proceda, a no ser que la Asamblea o el Consejo decidan posteriormente otra cosa, y que la participación de observadores y la celebración de consultas con observadores, incluidos Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, deberá estar basada en las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, al mismo tiempo que se asegura la contribución más eficaz posible de esas entidades.

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano permanente de las Naciones Unidas cuyo fin es fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo. Fue creado en 2006, en virtud de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, en sustitución de la antigua Comisión de Derechos Humanos. Su mandato consiste en realizar su labor, guiado por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad.

El Consejo de Derechos Humanos tiene su sede en Ginebra. Está integrado por cuarenta y siete Estados Miembros, que son elegidos en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General. Al elegir a los miembros del Consejo, los Estados tienen en cuenta la trayectoria de los candidatos en materia de derechos humanos y las promesas y los compromisos voluntarios que han formulado al respecto.

La antigua Comisión de Derechos Humanos era un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, mientras que el Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario de la Asamblea General. Este cambio ha aumentado la categoría del Consejo de Derechos Humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

A las INDH que han sido acreditadas por considerarse que cumplen con los Principios de París (categoría A) se les han reconocido los siguientes derechos de participación en el Consejo de Derechos Humanos:

- Categoría de acreditación propia (diferente de los Estados y las ONG),
- Derecho a intervenir en todos los puntos del programa,
- Derecho a intervenir inmediatamente después del Estado examinado durante el diálogo interactivo,
- Derecho a presentar declaraciones por escrito para que se incorporen al acta oficial de las reuniones,
- Uso de videoconferencia para participar en el diálogo interactivo,
- Escaño reservado.

El Consejo de Derechos Humanos ofrece varios mecanismos con los que las INDH pueden colaborar, entre otros:

- El Examen Periódico Universal (EPU),
- Los procedimientos especiales, entre otros el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (que se examinará en el Capítulo 13),
- El procedimiento de denuncias,
- El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas (que se examinará en el Capítulo 13),
- El Foro Social.



Inauguración del vigésimo primer periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Foto: Naciones Unidas/Jean-Marc Ferré

1. EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

El EPU es un mecanismo que le permite al Consejo de Derechos Humanos examinar la trayectoria en materia de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, una vez cada cuatro años y medio. El EPU se creó en virtud de la Resolución 60/251 de la Asamblea General y los principios, procesos y modalidades que guían su funcionamiento fueron establecidos por el Consejo de Derechos Humanos en su Resolución 5/1 del 18 de junio de 2007. La Resolución 5/1 estipula también que debe asegurarse la participación activa de las INDH en el proceso del EPU.²⁵³

El EPU brinda a todos los Estados la oportunidad de resaltar las medidas que han adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en sus países y para superar los problemas que obstaculizan el ejercicio de esos derechos.

De finales de 2007 a 2011, el Consejo de Derechos Humanos examinó la actuación en materia de derechos humanos de los 192 Estados Miembros. En 2010 y 2011, hacia el final del primer ciclo de examen de los Estados, el Consejo revisó los métodos y las modalidades del proceso de EPU y, tras efectuar algunas enmiendas menores, decidió dar inicio al segundo ciclo en junio de 2012.²⁵⁴

El segundo ciclo del EPU, que abarcará a 193 Estados Miembros,²⁵⁵ será de cuatro años y medio y terminará a finales de 2016. Los ciclos posteriores tendrán también una duración de cuatro años y medio.

1.1. PRINCIPIOS

- **Universalidad:** Los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas son sometidos al examen y se analizan todas las cuestiones relativas a los derechos humanos.
- **Periodicidad:** Los exámenes se llevan a cabo regularmente y no son actos excepcionales.
- **Igualdad:** El proceso de examen se realiza según un marco de trabajo previamente acordado, que garantiza el mismo trato a todos los Estados.
- **Cooperación:** El examen se basa en información objetiva y fiable y en un diálogo interactivo. Es indispensable la plena participación del Estado sometido a examen.
- **Examen entre homólogos:** El EPU es un proceso de evaluación de un Estado por una entidad intergubernamental.
- **Orientado a la acción:** Las recomendaciones que se formulan a los Estados tienen por objeto promover medidas positivas.

1.2. PERIODICIDAD²⁵⁶

- El primer ciclo del EPU duró cuatro años; el segundo y los posteriores durarán cuatro años y medio.
- El EPU consta de tres periodos de sesiones al año; cada periodo dura dos semanas.
- En cada periodo de sesiones se examinan 14 Estados; al año, se examinan 42 Estados.

1.3. OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS

Los objetivos del examen son:

- El mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el terreno;
- El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrenta;
- El fortalecimiento de la capacidad del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento;
- El intercambio de las mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados;

253 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 5/1, párr. 3 (m).

254 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 16/21, complementada por la Resolución 17/119 del Consejo de Derechos Humanos.

255 El 14 de julio de 2011, la Asamblea General admitió a Sudán del Sur como 193er. Estado Miembro de las Naciones Unidas.

256 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 5/1 y Consejo de Derechos Humanos, Resolución 16/21.

- El apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos;
- El fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.²⁵⁷

Aunque el EPU no se dirige específicamente a los pueblos indígenas, sí suele comportar un análisis de la situación de los derechos humanos de esas comunidades, cuando el Estado que se examina cuenta con grupos identificados como indígenas dentro de sus límites jurisdiccionales. Al respecto, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sostiene que:

El recientemente inaugurado mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos es una herramienta importante para la promoción de los derechos proclamados por la Declaración. Dado el carácter complementario e interrelacionado de las normas internacionales de derechos humanos, así como de la jurisprudencia existente y en desarrollo en relación con diversos tratados de derechos humanos establecida por órganos y mecanismos internacionales, resulta obvio que las disposiciones de la Declaración deberían tenerse en cuenta en la interpretación de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y en la evaluación de los avances positivos y los desafíos que se producen a la hora de su aplicación. Es previsible que, a medida que la Declaración se integre gradualmente y se haga efectiva en la práctica de los Estados y de los órganos y mecanismos de derechos humanos, pase a formar parte del proceso del EPU, y contribuya a definir las obligaciones de derechos humanos de los Estados examinados y a guiar las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Examen Periódico Universal con respecto a los pueblos indígenas.²⁵⁸

En la práctica, la Declaración funciona cada vez más como un baremo para evaluar la actuación de los Estados en materia de derechos humanos, en lo tocante a los pueblos indígenas.²⁵⁹

Para dar seguimiento al proceso del EPU en lo que corresponde a su gobierno, la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos²⁶⁰ está integrando con un criterio amplio las recomendaciones del EPU en su labor cotidiana. Las recomendaciones formuladas a través del EPU son una de las fuentes de orientación para la Comisión en la elaboración de su plan estratégico y la determinación de sus prioridades.

La Comisión vincula distintos ámbitos de su trabajo a las recomendaciones que el EPU formuló para Sudáfrica. Las 22 recomendaciones formuladas se han asignado a un comité, un programa o un coordinador temático. Bien la labor de la Comisión se ajusta específicamente a cada recomendación o al comité o el miembro competente del personal se les asigna la tarea de dar seguimiento a los asuntos relacionados con las recomendaciones que les han encargado. El plan estratégico de la Comisión establece que todas las recomendaciones del EPU y las labores conexas deben ser objeto de seguimiento.

Por ejemplo, Sudáfrica recibió recomendaciones en el sentido de que debe seguir promoviendo y fomentando el derecho a la educación, particularmente entre los niños de las familias más desfavorecidas, y también seguir difundiendo una cultura de derechos humanos en sus instituciones educativas. En su plan estratégico, la Comisión seguirá dando prioridad a la labor en este ámbito, realizando encuestas y facilitando datos a los funcionarios encargados de la educación. La Comisión también participará en un análisis que llevará a cabo el parlamento sobre los problemas educativos del país y creará un comité para tratar los temas relacionados con la enseñanza.



257 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 5/1, párr. 4.

258 A/HRC/9/9, párr. 63.

259 J. Anaya, *International Human Rights and Indigenous Peoples* (2009), pág. 106.

260 Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, *National Human Rights Institutions and Universal Periodic Review Follow-up*, págs. 1-2, disponible en: <http://INDH.ohchr.org/EN/IHRS/UPR/Pages/default.aspx>.

1.4. LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCESO DE EXAMEN

El examen de cada Estado se basa en tres documentos:

- La información preparada por el Estado examinado, que no deberá exceder de 20 páginas.
- Una compilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la información contenida en los informes y otros documentos oficiales de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que no excederá de diez páginas.
- Un resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de “la información creíble y fidedigna adicional que proporcionen otros interlocutores pertinentes”, que no excederá de diez páginas.²⁶¹

La preparación del informe de cada Estado es responsabilidad de su gobierno y las INDH no deben asumir esa tarea en representación del gobierno. Sin embargo, el Consejo de Derechos Humanos alienta a los Estados a que preparen la información mediante un amplio proceso de consulta de ámbito nacional con todos los actores interesados pertinentes.²⁶² Las INDH pueden alentar a sus gobiernos respectivos a celebrar consultas de ámbito nacional y “pueden tomar medidas para asegurarse de que esas consultas acopian las diversas experiencias del país”,²⁶³ especialmente en relación con los grupos marginados, como los pueblos indígenas.

Asimismo, las INDH pueden alentar a sus gobiernos a que difundan un borrador del informe del Estado a fin de recabar comentarios de la población, incluidos los que podría formular la INDH.

Además, las INDH deben preparar su propio informe, basado en “información adicional creíble y fidedigna”. En el primer ciclo del EPU, la información que aportaron las INDH fue, por regla general, integrada a la información que facilitaron las ONG y otros “interlocutores pertinentes”.

Sin embargo, en el segundo ciclo y en ciclos posteriores, “el resumen de la información facilitada por otros interesados debería contener, en su caso, una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París”.²⁶⁴

1.5. EL EXAMEN DEL ESTADO

Sobre la base de la documentación aportada, se examina la situación de los derechos humanos en el Estado en cuestión, durante una sesión de tres horas y media del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, que consta de 47 Estados Miembros.

El examen asume la forma de un “diálogo interactivo” con la delegación del Estado y sólo se admite la presencia de otros Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos. El examen lo facilita un grupo de tres relatores, conocido como “la troika”.

El Estado puede evitar que se formulen determinadas recomendaciones, si se compromete voluntariamente sobre el tema en cuestión durante su declaración inicial. En esa declaración el Estado promete que aplicará medidas para mejorar el cumplimiento de los preceptos del derecho internacional de derechos humanos. Las INDH pueden alentar al Estado a que elabore y formule compromisos voluntarios en esa declaración inaugural. Las INDH de “Categoría A” pueden asistir al diálogo interactivo, pero no se les permite hacer uso de la palabra.

Al término del diálogo interactivo, la troika prepara un informe que es objeto de debate en una sesión de media hora del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

261 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 5/1, Parte I.D, párr. 15.

262 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 5/1, Parte I.D, párr. 15 (a).

263 APF, *UPR Good Practice Compilation* (2010), párr. 3, disponible en: www.asiapacificforum.net/working-with-others/un/human-rights-council/upr.

264 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 16/21, Parte I.C, párr. 9.

El informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado examinado comprende un resumen de las actuaciones del proceso de examen, las conclusiones y/o recomendaciones formuladas por los Estados participantes en diálogo y los compromisos voluntarios del Estado examinado.²⁶⁵

El Grupo de Trabajo no debate acerca de las recomendaciones formuladas por los Estados participantes y no adopta sus propias recomendaciones. En consecuencia, el informe incluye todas las recomendaciones formuladas por los Estados participantes.

1.6. DEBATE PLENARIO Y APROBACIÓN DEL INFORME

El informe del Grupo de Trabajo sobre cada Estado examinado se somete a debate y se aprueba en una sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos, poco tiempo después de que finalice la sesión del Grupo de Trabajo.

El Estado examinado hace uso de la palabra durante una hora en la sesión plenaria. Se espera que el Estado en cuestión responda a las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo, ya sea antes del debate plenario o durante el mismo.²⁶⁶

Las INDH del Estado examinado que cumplan los Principios de París (INDH de 'categoría A') "tendrán derecho a intervenir inmediatamente después del Estado examinado durante la aprobación del resultado del examen por el pleno del Consejo".²⁶⁷

A otras INDH de 'categoría A' también se les autoriza a formular declaraciones durante el debate, si el tiempo lo permite. Pero las declaraciones deben dirigirse al proyecto de informe y no son parte del diálogo interactivo con el Estado examinado.

1.7. APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

La aplicación de las recomendaciones es el principal objetivo del proceso de EPU. Se espera que los Estados adopten medidas en relación con las recomendaciones que han aceptado y reconsideren las que no aceptaron.

En el segundo ciclo del EPU, se exigirá a los Estados que presenten informes sobre el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones que aceptaron durante el primer ciclo.²⁶⁸ En ciclos posteriores, se les exigirá que presenten informes sobre el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones contenidas en todos los informes precedentes.

La comunidad internacional puede ayudar a los Estados en la aplicación de las recomendaciones, mediante el fomento de la capacidad y la asistencia técnica. También las INDH pueden aportar asistencia técnica. Además, las INDH pueden:

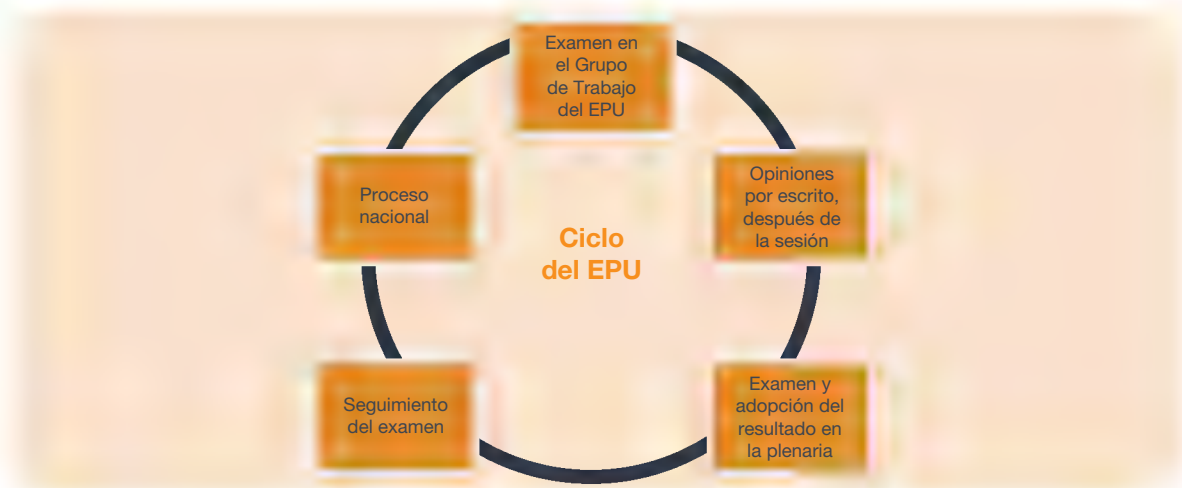
- Cabildear ante su Estado para asegurarse de que éste tome medidas en relación con las recomendaciones del EPU.
- Empezar sus propias iniciativas en materia de aplicación.
- Sensibilizar a la población hacia el proceso de EPU y sus recomendaciones.
- Supervisar los avances logrados en la aplicación de las recomendaciones del EPU.

265 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 5/1, Parte I.E, párr. 26.

266 Una lista de las recomendaciones que cada Estado ha aceptado o rechazado está disponible en: www.upr-info.org.

267 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 16/21, Parte I.C.2, párr. 13.

268 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 16/21, Parte I.C.1, párr. 6.



1.8. LA FUNCIÓN DE LAS INDH EN EL EPU

La función específica de las INDH en el proceso de EPU ha sido reconocida y valorada. Las INDH constituyen una fuente importante de información independiente sobre la situación de los derechos humanos en el país, que abarca también a los derechos de los pueblos indígenas. Por lo tanto, es muy importante que las INDH aprovechen la oportunidad que se les brinda de contribuir al proceso de EPU.

En marzo de 2010, el **Foro de Asia y el Pacífico** acogió un seminario de dos días de duración sobre el EPU, en colaboración con la **Comisión Australiana de Derechos Humanos**. El seminario, que tuvo lugar en Sidney (Australia) congregó a representantes de diversas instituciones afiliadas al Foro que ya habían participado en el proceso de EPU.

El seminario facilitó a las instituciones afiliadas al Foro una plataforma para intercambiar sus experiencias acerca del EPU, con miras a la formulación de buenas prácticas y al análisis de la manera de mejorar la contribución de las INDH al proceso de EPU.

Un resultado concreto de esta iniciativa fue la elaboración de un compendio de buenas prácticas en lo tocante al EPU (*UPR Good Practice Compilation*) que puede usarse para saber cómo pueden participar las INDH en las diversas etapas del proceso de EPU. Este documento se presentó al Consejo de Derechos Humanos.²⁶⁹



269 A/HRC/14/NI/10.



Décimo noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. En este período de sesiones, los Estados Miembros examinaron, entre otros, los informes del EPU sobre Irlanda, Swazilandia, Siria y Tailandia, como parte del proceso de examen periódico de la situación de derechos humanos de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Foto: Naciones Unidas/Jean-Marc Ferré.

EL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (ICC)²⁷⁰

Los Principios de París otorgan a las INDH un mandato, facultades y funciones que las convierten en contribuyentes ideales al proceso de EPU. Entre otras, les atribuyen a las INDH las funciones siguientes:

- Servir de puente entre los sistemas nacional e internacional de derechos humanos.
- Ofrecer información independiente y fidedigna sobre las situaciones nacionales.
- Intercambiar ejemplos de prácticas idóneas y experiencias adquiridas
- Asesorar a los gobiernos acerca de la aplicación de las recomendaciones del EPU y dar seguimiento a dicha aplicación.
- Sensibilizar a la población hacia el EPU en el plano nacional y alentar a los interlocutores del país.
- Velar por la aplicación de las recomendaciones, siempre que esa labor sea coherente con sus atribuciones.



²⁷⁰ National Human Rights Institutions and Universal Periodic Review Follow-up, págs. 1-2.

En relación con el EPU, la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos confirmó que los interesados, comprendidas las INDH, disponen de oportunidades para contribuir al EPU mediante:

- **La presentación de información para incorporarla al resumen informativo aportado por los interlocutores pertinentes que prepara la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**
- **La asistencia al examen de su país por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en Ginebra.**
- **La formulación de comentarios generales en el Consejo de Derechos Humanos antes de que se adopte en sesión plenaria el informe sobre su país elaborado por el Grupo de Trabajo, y**
- **La labor en pro de la aplicación de las recomendaciones del EPU, aunque la responsabilidad primordial de dicha aplicación recae en el Estado.**

En fechas más recientes, como resultado del análisis realizado por el Consejo y la labor de promoción del ICC, el Consejo amplió las oportunidades para que las INDH contribuyan al EPU. Mediante la Resolución 16/21, el Consejo confirmó:

- **Que a las INDH que cumplan con los Principios de París se les asignará una sección particular en el resumen de la información presentada por los interesados que elabora el ACNUDH, y**
- **Que las INDH que cumplan con los Principios de París tendrán derecho a intervenir inmediatamente después de sus Estados respectivos durante la sesión de aprobación del informe del EPU sobre el Estado examinado por parte del Consejo, ya sea en persona o mediante una videoconferencia.**

1.8.1. La elaboración del informe

Habida cuenta de su mandato, las INDH tienen la capacidad de acopiar y compilar información independiente, fiable y bien documentada sobre la situación de los derechos humanos en sus países. Esta información servirá de base al informe que presentarán al EPU.

El Consejo de Derechos Humanos ha dado a conocer directrices pormenorizadas acerca de la estructura y longitud de los informes, así como de los plazos de presentación.²⁷¹ En sus presentaciones, las INDH pueden proponer cuestiones y temas que podrían plantearse durante el examen del Estado y sugerir recomendaciones específicas que el proceso de EPU podría formular al Estado.

Los documentos presentados por las INDH y otros interesados nacionales están disponibles íntegramente en el sitio web del Consejo de Derechos Humanos. Las INDH también pueden imprimir y distribuir públicamente sus informes en el ámbito nacional, en preparación para el examen. Esta divulgación puede contribuir a sensibilizar a la población hacia el proceso de EPU.

El documento que compila el ACNUDH y que contiene la información proporcionada por los interesados nacionales, entre otros las INDH, tiene una extensión de diez folios. Por regla general a las INDH se les permite usar cinco de esas páginas para transmitir su información y a los demás grupos se les dejan las otras cinco.

271 Esta información está disponible en: www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NotelINDHS.aspx.

En 2010, Australia compareció ante el Consejo de Derechos Humanos en el marco del proceso de EPU. Con antelación, la **Comisión Australiana de Derechos Humanos**²⁷² había colaborado con una amplia gama de ONG, incluidas las organizaciones de los pueblos indígenas, en la preparación de una estrategia para la presentación de los documentos. Aunque la Comisión instó a que cada ONG presentara su propio informe, se constituyó una coalición entre las ONG y la Comisión, a fin de elaborar un informe “modelo” de cinco folios para uso de las ONG. La Comisión también accedió a limitar su informe a cinco páginas y lo redactó en consulta con la coalición de ONG. El resultado de esta colaboración fue que ambos informes fueron complementarios, con lo que se evitaron las redundancias y se cumplió con el límite de extensión fijado por el EPU.



La Comisión imprimió copias de su informe y las distribuyó por todo el país, a fin de sensibilizar a la población hacia el proceso del EPU. En ambos informes se incluyeron cuestiones relativas a los grupos Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres.

1.8.2. El examen del Estado

Como se expuso anteriormente, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal examina la situación de los derechos humanos en cada país, lo que asume la forma de un diálogo interactivo con la delegación del Estado en cuestión. En este diálogo sólo pueden participar los Estados Miembros u Observadores del Consejo de Derechos Humanos. Las INDH no tienen derecho a participar en el diálogo, aunque pueden asistir a la sesión en calidad de observadoras. La asistencia a la sesión les ofrece a las INDH una valiosa oportunidad de cabildear ante los Estados Miembros, sensibilizarlos hacia las cuestiones de derechos humanos que conciernen a los pueblos indígenas y proponer preguntas y recomendaciones.

Las INDH también pueden cabildear ante su propio Estado para que éste formule compromisos voluntarios durante el proceso de EPU.

1.8.3. Adopción del informe

Las INDH pueden participar en el debate general sobre el informe del Grupo de Trabajo. Esto ocurre en la siguiente sesión del Consejo de Derechos Humanos. Puesto que las INDH no tienen derecho a contribuir al diálogo durante el examen del Estado, es importante que aprovechen la oportunidad de contribuir al debate en esta reunión plenaria.

1.8.4. El seguimiento de las recomendaciones y los compromisos voluntarios

La función de las INDH trasciende la participación en el proceso de presentación de informes y examen del EPU. En su calidad de entidad interesada nacional de primer orden, las INDH se encuentran en una posición privilegiada para dar seguimiento a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos. Las INDH pueden debatir con el Estado y la sociedad civil sobre los métodos más apropiados y eficaces de aplicar y dar seguimiento a los procedimientos del EPU.

Asimismo, las INDH están en una posición favorable para difundir los resultados del proceso de EPU en el ámbito nacional, mediante la creación de programas pertinentes de educación y sensibilización.

Entre otras medidas que las INDH pueden emprender cabe mencionar las siguientes:

- Traducir y difundir ampliamente el informe y las recomendaciones del EPU.

272 Información suministrada por la Comisión Australiana de Derechos Humanos.

- Definir las prioridades a fin de dar un seguimiento integral, vinculando las recomendaciones del EPU con las de otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de los órganos regionales competentes, cuando proceda.
- Elaborar iniciativas específicas de seguimiento para los temas prioritarios.
- Contribuir de manera dinámica al proceso de consultas con el Estado y otros interesados acerca de los resultados del EPU.
- Colaborar con las **entidades estatales** y otros interesados en la aplicación de las recomendaciones del EPU en los planos nacional y local.
- Alentar o facilitar la aplicación de las recomendaciones del EPU por otros interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil.
- Definir baremos y métodos de seguimiento y presentación de informes sobre la aplicación que realice el Estado de los resultados del EPU.
- Mantener contacto con redes regionales e internacionales de INDH e intercambiar con ellas prácticas idóneas en lo tocante al seguimiento de las recomendaciones del EPU.
- Incorporar la aplicación de los resultados del EPU como elemento integral de sus propias presentaciones con miras a los exámenes posteriores.

Además, los interesados podrían preservar el mecanismo de consultas creado durante la preparación del informe nacional y usarlo para dar seguimiento y presentar informes sobre la aplicación de los resultados del EPU.

EL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (ICC)²⁷³

Las contribuciones de las INDH al proceso de seguimiento del EPU pueden asumir diversas formas:

- **Publicar y difundir los resultados del EPU.**
- **Usar las recomendaciones del EPU para dar forma e impulsar actividades nacionales, entre otras los planes estratégicos y operativos de las propias INDH.**
- **Celebrar debates después del EPU con el gobierno y la sociedad civil, para impulsar la aplicación de las recomendaciones.**
- **Dar seguimiento y elaborar informes acerca de la aplicación de los resultados del EPU.**
- **Si se trata de una institución que cumpla con los Principios de París, transmitir informes periódicos a las reuniones del Consejo sobre la aplicación de las recomendaciones del EPU.**
- **Incorporar las recomendaciones del EPU en los informes que presente a otros mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas.**



Las contribuciones de las INDH al proceso de seguimiento del EPU pueden asumir diversas formas:

- Publicar y difundir los resultados del EPU.
- Usar las recomendaciones del EPU para dar forma e impulsar actividades nacionales, entre otras los planes estratégicos y operativos de las propias INDH.

273 *National Human Rights Institutions and Universal Periodic Review Follow-up*, pág. 3.

- Celebrar debates después del EPU con el gobierno y la sociedad civil, para impulsar la aplicación de las recomendaciones.
- Dar seguimiento y elaborar informes acerca de la aplicación de los resultados del EPU.
- Si se trata de una institución que cumpla con los Principios de París, transmitir informes periódicos a las reuniones del Consejo sobre la aplicación de las recomendaciones del EPU, e
- Incorporar las recomendaciones del EPU en los informes que presente a otros mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas.

Una vez que el Consejo de Derechos Humanos hubo adoptado en 2010 el informe del EPU relativo a Kenya, la [Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya](#)²⁷⁴ en colaboración con la Coalición de Interesados de Kenya sobre el Examen Periódico Universal (KSC-UPR), elaboró una herramienta de promoción en la que destacó como compromisos las recomendaciones que el país había aceptado y que debería cumplir durante el periodo de cuatro años que faltaban para 2014, fecha del próximo EPU.

Esa “Carta de Resultados” orienta tanto al Estado como a los interlocutores no estatales en la aplicación de las recomendaciones del EPU y los compromisos que Kenya contrajo posteriormente durante el proceso del EPU. El documento establece las expectativas, los indicadores, las medidas y los agentes principales, cuya participación es necesaria para asegurar una aplicación exitosa.

La Carta de Resultados:

- **Hace constar los acuerdos alcanzados por la Comisión y la KSC-UPR sobre los compromisos que el Estado contrajo ante el Consejo de Derechos Humanos.**
- **Propone una hoja de ruta de cuatro años sobre cómo pueden traducirse en acciones concretas las recomendaciones del EPU aceptadas por Kenya, con el fin de mejorar la situación de los derechos humanos en ese país.**
- **Convierte las recomendaciones y los compromisos de Kenya ante el EPU en actividades dotadas de indicadores que las orientan y que el gobierno y otros interlocutores nacionales deben emprender durante el presente ciclo de EPU (2010-2014).**
- **Crea un marco de trabajo que la Comisión y la KSC-UPR pueden usar para monitorear la aplicación de los compromisos de Kenya con el EPU.**



Esta herramienta de promoción se empleó en marzo de 2011 para orientar a los departamentos del gobierno en la preparación del plan de acción relativo al EPU.

2. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Los titulares de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos son expertos independientes en derechos humanos con mandatos que los facultan para presentar informes y asesorar en la materia, desde una perspectiva temática o en relación con un país específico.

El sistema de procedimientos especiales es un elemento esencial del engranaje de derechos humanos de las Naciones Unidas y abarca a todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos,

274 Ibid., pág. 6.

políticos y sociales. Al 1 de enero de 2013, el sistema contaba con 36 mandatos temáticos y 12 mandatos de país.²⁷⁵

2.1. LAS FUNCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Aunque los mandatos de los procedimientos especiales son distintos, sus métodos de trabajo muestran bastante similitud.

La mayoría de los procedimientos especiales:

- Realizan estudios, que contribuyen al desarrollo del derecho internacional de derechos humanos.
- Investigan situaciones relativas a los derechos humanos que surgen bajo el mandato.
- Llevan a cabo visitas a los países.
- Reciben y examinan las denuncias de víctimas de violaciones de derechos humanos e intervienen ante los Estados en nombre de las víctimas, mediante llamamientos urgentes y cartas de transmisión de denuncias.
- Informan al Consejo de Derechos Humanos y otros órganos intergubernamentales, tales como la Asamblea General, acerca de sus resultados, conclusiones y recomendaciones.

2.2. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La mayoría de los titulares de mandatos de procedimientos especiales han examinado la situación de los pueblos indígenas con miras a la promoción y protección de sus derechos humanos. Por ejemplo, por sólo citar unos pocos, los Relatores Especiales han elaborado informes sobre la situación de los pueblos indígenas en relación con sus mandatos, relativos a la vivienda adecuada, la educación, la alimentación y la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.

Haciendo hincapié en la índole singular de los derechos humanos de los pueblos indígenas, la Comisión de Derechos Humanos estableció en 2001 el mandato de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (véase el Capítulo 13 para un análisis exhaustivo del tema).

2.3. LA CONTRIBUCIÓN DE LAS INDH A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Las INDH pueden contribuir a cada uno de los aspectos de un mandato de procedimiento especial. En particular, las INDH pueden atraer la atención hacia las cuestiones de derechos humanos que afectan a los pueblos indígenas, en la medida en que guarden relación con el mandato de cada procedimiento.

La colaboración de las INDH en este campo puede fortalecer las funciones de ambas entidades, al realizar labores que las refuerzan mutuamente. La cooperación estrecha entre las INDH y los procedimientos especiales contribuye a la protección y promoción de los derechos humanos en el ámbito nacional.²⁷⁶

2.4. LAS VISITAS A LOS PAÍSES²⁷⁷

Efectuar visitas a los países es una de las funciones primordiales de los titulares de procedimientos especiales. Estas visitas no pueden llevarse a cabo sin el beneplácito del Estado en cuestión.

El mandato para las visitas a los países, aprobado en 1998, establece que los titulares de procedimientos especiales y el personal que secunda su labor deben disponer de:

- Libertad de movimientos en todo el territorio, en particular en áreas de acceso restringido.
- Libertad de investigar, en particular en relación con:

275 Una lista de los titulares de procedimientos especiales está disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>

276 Documento de posición del APF: *Engagement of National Human Rights Institutions with Special Procedures* (2007), párr. 24.

277 APF, *International Human Rights and the International Human Rights System: A Manual for National Human Rights Institutions*, (2012), pág. 52.

- Acceso a cualquier prisión, centros de detención y lugar de interrogatorio,
- Contactos con autoridades centrales y locales de todos los sectores gubernamentales,
- Contactos con representantes de ONGs, otras instituciones privadas y medios de comunicación,
- Contactos confidenciales y no supervisados con testigos y otras personas particulares, incluidas las privadas de libertad,
- Pleno acceso a cualquier material documental relevante para el mandato,
- Seguridades por parte del gobierno de que ninguna persona que haya estado en contacto con los titulares de procedimientos especiales no serán castigadas ni sometidas a represalias de ningún tipo,
- Medidas de seguridad adecuadas, sin que ello signifique restringir la libertad de movimiento e investigación de los titulares de procedimientos especiales.²⁷⁸

En el curso de su visita al país, el titular de un procedimiento especial se entrevistará con funcionarios, miembros de las INDH, las ONG locales y expertos nacionales, así como con víctimas y otras personas afectadas por la situación, a fin de escuchar sus puntos de vista sobre el asunto. Donde proceda, el titular debe reunirse con las organizaciones de los pueblos indígenas para recabar sus aportes y opiniones.

La visita que realiza a un país el titular de un procedimiento especial es uno de los medios más eficaces de atraer la atención internacional hacia la situación de los derechos humanos en ese Estado. Por consiguiente, para las INDH puede ser también un medio importante de obtener apoyo internacional para su labor e incrementar así su eficacia. Cuando un titular de un procedimiento especial realiza una visita, por lo general dispone de un conocimiento limitado del país y necesita de las competencias locales. Las INDH pueden aportar sus conocimientos y competencias para apoyar y asesorar al titular de procedimientos especiales.

Tras la visita, el titular concluye el informe pertinente, lo da a conocer y participa en el diálogo interactivo durante la sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos. Cuando se presenta el informe, la



Un dirigente indígena de la Amazonia occidental (Brasil) efectúa una invocación en la inauguración de la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional.
Foto: Naciones Unidas/Devra Berkowitz.

²⁷⁸ E/CN.4/1998/45.

INDH de “categoría A” del país visitado puede dirigirse, en persona o mediante un video, al Consejo de Derechos Humanos, inmediatamente después de la intervención del Estado examinado.²⁷⁹

Las INDH desempeñan una función primordial en el seguimiento del informe emitido por el titular del procedimiento especial. Las instituciones deben dar amplia divulgación al informe, especialmente entre los pueblos indígenas. Además, pueden supervisar las medidas adoptadas por el Estado para aplicar las recomendaciones contenidas en el informe. Las INDH también pueden organizar seminarios de seguimiento o mesas redondas de debate sobre el informe y sus recomendaciones, conjuntamente con las principales organizaciones indígenas y los funcionarios.

EL APOYO A LAS VISITAS QUE REALIZA AL PAÍS EL TITULAR DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL²⁸⁰

En apoyo de las visitas que realiza al país el titular de un procedimiento especial, la INDH puede:

- Instar al gobierno a que extienda una invitación permanente a todos los titulares de procedimientos especiales para que visiten el país.
- Proponer al gobierno que invite y aliente la visita de un titular de un procedimiento especial específico, cuyo mandato sea pertinente para la situación del país.
- Informar a funcionarios, miembros de ONG, otros expertos, autoridades jurídicas y víctimas acerca del propósito y la índole de la visita, y de los arreglos realizados con miras a la misma.
- Asesorar al titular del procedimiento especial acerca del programa de la visita, incluso sobre las personas con las que debería entrevistarse durante la misma.
- Mantener informado al titular y a su personal, tanto antes de la visita como en el curso de la misma.
- Dar amplia divulgación a cualquier nota de prensa o declaración que formule el titular del procedimiento especial al concluir la visita.
- Participar en el diálogo interactivo de la sesión plenaria del Consejo de Derechos Humanos en la que se examinará el informe del titular y responder a las conclusiones y recomendaciones del informe.
- Asegurarse de que el informe de la visita, junto con sus conclusiones y recomendaciones, circula ampliamente en el país y que llega a grupos selectos de empleados públicos, parlamentarios, ONG y entidades de la sociedad civil.
- Tener en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas en el procedimiento especial al presentar sus propias opiniones, recomendaciones, propuestas e informes al gobierno, el parlamento y otros órganos.
- Monitorear e informar sobre la seguridad y el bienestar de los defensores de los derechos humanos, las víctimas de la vulneración de estos derechos y otras personas que colaboraron con el procedimiento especial durante la visita.
- Promover, vigilar e informar públicamente, incluso al titular del procedimiento especial y al Consejo de Derechos Humanos, acerca de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe.



279 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 16/21, Parte II.B, párr. 28.

280 *International Human Rights and the International Human Rights System: A Manual for National Human Rights Institutions*, págs. 53-54.

El informe es una fuente fidedigna de información que las INDH pueden utilizar para formular recomendaciones al gobierno y a otras instancias con respecto a la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Asimismo, puede servir de orientación en la elaboración de los planes de trabajo de las INDH y en la preparación de planes de acción nacionales en materia de derechos humanos.

Por último, las INDH pueden comunicarse periódicamente con el titular del procedimiento especial y suministrarle información sobre los progresos que se registran en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe.

3. EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

El Consejo de Derechos Humanos dispone de un procedimiento de denuncias para afrontar los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo y en cualesquiera circunstancias. Sus modalidades y procedimientos se establecieron con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 5/1 del Consejo.

La Resolución 1503 aprobada por el Consejo Económico y Social en 1970 sentó las bases para la creación de este procedimiento confidencial. Pero el procedimiento exige que el denunciante haya agotado todas las vías de reparación nacionales antes de incoar una denuncia en el Consejo de Derechos Humanos. El procedimiento de denuncia tiene por objeto abordar los “cuadros persistentes” de violación de los derechos humanos. Sin embargo, no genera un juicio particular ni aporta remedios individuales.

El procedimiento de denuncias establece dos grupos de trabajo independientes: el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y el Grupo de Trabajo sobre Situaciones.

El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, compuesto por cinco expertos independientes, evalúa la admisibilidad y los méritos de las comunicaciones que recibe. Todas las comunicaciones y recomendaciones que se consideran admisibles se transmiten al Grupo de Trabajo sobre Situaciones.

El Grupo de Trabajo sobre Situaciones está formado por cinco miembros designados por los grupos regionales de Estados Miembros del Consejo de Derechos Humanos. El grupo somete al Consejo un informe sobre los cuadros persistentes de violaciones flagrantes y fehacientemente probadas de los derechos humanos y formula recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse. Corresponde después al Consejo adoptar una decisión sobre cada situación particular señalada a su atención.

3.1. LA CONTRIBUCIÓN DE LAS INDH AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Las INDH pueden sensibilizar en el plano nacional hacia el procedimiento de presentación de denuncias, su método de trabajo, sus posibles resultados y el hecho de que es un proceso confidencial. Asimismo, las INDH también pueden presentar denuncias o comunicaciones en representación de las víctimas cuando haya pruebas de que existen situaciones persistentes de violación de los derechos humanos que afectan a los pueblos indígenas.²⁸¹

281 *International Human Rights and the International Human Rights for System: A Manual National Human Rights Institutions*, págs. 50-54.



Un grupo de participantes asiste a la reunión plenaria del quinto periodo de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.
Foto: Naciones Unidas/Paulo Filgueiras.

PUNTOS CLAVE: CAPÍTULO 11

- Las INDH pueden usar el Examen Periódico Universal como una oportunidad para instar a sus gobiernos a respetar, proteger, promover y fomentar los derechos de los pueblos indígenas.
- Las INDH pueden interactuar con los procedimientos especiales a fin de presentar información sobre las violaciones de los derechos humanos de los indígenas, prestar asistencia durante las visitas al país y contribuir a la realización de estudios.
- Las INDH pueden considerar la posibilidad de usar el procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos para presentar una denuncia en representación de los pueblos indígenas.



Capítulo 12:

Órganos creados en virtud de los tratados

PREGUNTAS FUNDAMENTALES

- ¿Cómo pueden los órganos creados en virtud de tratados contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas?
- ¿De qué modo pueden las INDH interactuar con esos órganos para llamar la atención sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas?



PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS INDH

Principios de París

Competencias y atribuciones

3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

- (d) contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
- (e) cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;



Los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos son comités de expertos independientes que vigilan la aplicación de los tratados internacionales. Estos órganos son creados por el mismo tratado que supervisan²⁸² y su función primordial consiste en examinar los informes de los Estados parte.

Además de tener la obligación de aplicar las disposiciones fundamentales del tratado, cada Estado parte se compromete a presentar al órgano competente informes periódicos sobre la manera en que esos derechos se están aplicando. Por ejemplo, los Estados parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial deben presentar informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Para obtener información más detallada sobre la interacción de las INDH con los órganos de tratados, véase la Nota informativa del ACNUDH²⁸³ y el manual de capacitación del Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico sobre las INDH y el sistema internacional de derechos humanos.²⁸⁴

282 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se creó en virtud de la Resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social.

283 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Nota informativa: National Human Rights Institutions (INDHs) interaction with the UN Treaty Body System (2011)*, disponible en: <http://nhri.ohchr.org/EN/ICC/AnnualMeeting/24/4/NHRI%20Treaty%20Bodies%20Engagement/NHRIs%20and%20the%20Treaty%20Bodies.Infonote.11.4.2011.doc>.

284 *International Human Rights and the International Human Rights System: A Manual for National Human Rights Institutions*, Capítulos 10-11.

Órgano del tratado	Tratado	Examen de informes	Denuncias individuales
Comité de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Sí	Primer Protocolo Facultativo (1966)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Sí	Protocolo Facultativo (2008)
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	Sí	Artículo 14
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	Sí	Protocolo Facultativo (1999)
Comité contra la Tortura	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)	Sí	Artículo 22
Comité de los Derechos del Niño	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Sí	Protocolo Facultativo (2011) – aún no está en vigor ²⁸⁵
Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)	Sí	Artículo 77 – aún no está en vigor
Subcomité para la Prevención de la Tortura	Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2002)	No	No
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	Sí	Protocolo Facultativo
Comité contra las Desapariciones Forzadas	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006)	Sí	Artículo 31

285 El tercer protocolo facultativo sobre un procedimiento de comunicaciones se abrió a la firma en 2012.

La labor de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos se lleva a cabo mediante numerosas funciones, de conformidad con cada tratado específico. Esta labor comprende:

- El sistema de presentación de informes del Estado parte
- La recepción de denuncias y comunicaciones individuales
- La elaboración de observaciones o recomendaciones generales
- La realización de investigaciones.

Las conclusiones y recomendaciones de los órganos de tratados aportan interpretaciones y declaraciones fidedignas sobre el contenido y la aplicación del tratado en cuestión. Por lo tanto, esta labor contribuye a fomentar la jurisprudencia internacional.

Las INDH pueden desempeñar una función importante en esa tarea, al aportar información pertinente a los órganos de tratados. Asimismo, las INDH pueden usar las conclusiones y recomendaciones de estos órganos para cabildear ante sus gobiernos a fin de que estos hagan realidad sus compromisos internacionales y para vigilar el grado de cumplimiento del Estado en lo relativo al tratado en cuestión.²⁸⁶

Como parte de su responsabilidad en lo tocante a la sensibilización y educación de la población, las INDH pueden publicar y difundir los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, así como las conclusiones, opiniones y decisiones sobre las comunicaciones y las observaciones generales de los órganos creados en virtud de tratados.

También es necesario que las INDH sensibilicen a la población acerca de los procedimientos de presentación de comunicaciones que emplea cada órgano de tratado, que apoyen su utilización por quienes son víctimas de violaciones de derechos humanos y que ejerzan su sentido estratégico cuando promuevan los casos susceptibles de contribuir al fomento de la jurisprudencia en la materia. Además, las INDH pueden ampliar su función educativa a fin de incluir cursos de capacitación profesional sobre los procesos de aplicación de los tratados y de presentación de informes a los órganos competentes, dirigidos a los principales interesados nacionales e internacionales.



Vecinos de la aldea de Kyauk Ka Char, en el Estado de Shan (Myanmar). Foto: Naciones Unidas/Mark Garten.

286 *Declaración de Marrakech sobre el refuerzo de la relación entre las instituciones nacionales y el sistema de los órganos de tratados de derechos humanos* (10 de junio de 2010), pág. 5, párr. 17. (NdT: Traducción no oficial disponible en el sitio web del ACNUDH).

Mediante cada una de las funciones que desempeñan los órganos de tratados, las INDH pueden promover la Declaración como una herramienta interpretativa que permite comprender cómo los tratados pertinentes se aplican a los pueblos indígenas de un Estado parte.

En su Observación general sobre los derechos de los niños indígenas,²⁸⁷ el **Comité de los Derechos del Niño** utilizó explícitamente la Declaración, al interpretar de qué modo la Convención se aplica a los niños indígenas:

10. En 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que da importantes orientaciones sobre los derechos de esos pueblos, con especial referencia a los derechos de los niños indígenas en una serie de sectores.
45. El Comité señala a la atención de los Estados el artículo 8, párrafo 2 de la Convención, que dispone que un niño privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos deberá recibir la asistencia y la protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. El Comité alienta a los Estados partes a que tengan en cuenta el artículo 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que dispone que se deben establecer mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que prive a los pueblos indígenas, incluidos los niños, de su identidad étnica.
82. Por último, el Comité insta a los Estados partes a que adopten criterios fundados en los derechos con respecto a los niños indígenas sobre la base de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes, como el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Para que se vigile efectivamente el ejercicio de los derechos de los niños indígenas, se exhorta a los Estados partes a que estrechen su cooperación directa con las comunidades indígenas y, de ser necesario, recaben la cooperación técnica de organismos internacionales, entre ellos las entidades de las Naciones Unidas. Una mejor situación económica y social de los niños indígenas y el ejercicio efectivo de sus derechos a la cultura, la religión y el idioma constituyen unos cimientos esenciales de un Estado culturalmente diverso que, en armonía con sus obligaciones en materia de derechos humanos, cumpla esas obligaciones.



1. LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL ESTADO PARTE

Al ratificar o adherirse a un tratado de derechos humanos, el Estado parte se compromete a presentar a los órganos creados en virtud de ese tratado un informe inicial e informes periódicos sobre la aplicación de dicho tratado en el plano nacional. Esta labor se lleva a cabo mediante un proceso de diálogo.

Algunos órganos de tratados celebran reuniones antes de cada periodo de sesiones, en las cuales aprueban una lista de preguntas que el Estado deberá responder. El informe se examina posteriormente en una reunión pública del órgano, en presencia de la delegación del Estado parte, en la que se analiza

²⁸⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

toda la información procedente del Estado y de otras fuentes. Sobre la base de este proceso, el órgano del tratado adopta las observaciones finales, en las que se hace referencia a los aspectos positivos de la aplicación que ha realizado el Estado y se señalan los ámbitos en los que se le recomienda que adopte medidas ulteriores.

En cada etapa del proceso de presentación de informes, las INDH deben usar la Declaración para interpretar de qué manera el tratado en cuestión se aplica a los indígenas en su país y hasta qué punto ha sido aplicado en ese sentido. Asimismo, las INDH deben promover la idea de que tanto el Estado como el órgano creado en virtud del tratado utilicen también la Declaración con el mismo fin.

1.1. EL PROCESO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Las INDH pueden desempeñar una función importante en el proceso que precede a la presentación de los informes. En particular, las INDH pueden debatir con su gobierno acerca del proceso de presentación de informes y velar por que el informe de su Estado se entregue a tiempo. Las INDH también deben tratar de asegurarse de que el Estado acopie continuamente información específica y desglosada, que pueda usarse en los informes futuros.

La Comisión de Derechos Humanos de Filipinas creó una “Oficina de Enlace con el Gobierno” (GovLink), centrada específicamente en establecer relaciones con las instituciones gubernamentales a fin de supervisar y promover con más eficacia el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado.

GovLink preparó las presentaciones de la Comisión y coordinó seminarios y publicaciones para sensibilizar a la población y distribuir las responsabilidades entre los organismos estatales competentes, las ONG y la sociedad civil, con miras a la puesta en práctica de las recomendaciones que formuló a Filipinas el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en lo sucesivo, el Comité).

Con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en asociación con la ONG PhilRights, GovLink ha llevado a cabo un programa de actividades con el fin de velar por que el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil comprendan esas responsabilidades y se comprometan con ellas. Una vez logrado esto, esa actuación puede ser supervisada por la Comisión, con arreglo a su mandato.

Esas actividades han abarcado:

- **La elaboración de un manual sobre cómo participar en el proceso de presentación de informes al Comité, concebido como una guía accesible en el plano internacional “para el gobierno, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, titulares todos del deber de subrayar la importancia de prestar atención a las recomendaciones del Comité”.**
- **La producción de un panfleto para distribución general en el que se destacan las observaciones finales como si fueran instrucciones sobre “lo que debe hacer el gobierno de Filipinas” para mejorar en el cumplimiento del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
- **La preparación de una herramienta de asignación y medición que ayude a atribuir responsabilidades y vigilar su cumplimiento.²⁸⁸**



288 *International Human Rights and the International Human Rights System: A Manual for National Human Rights Institutions*, pág. 121.

1.2. EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

La función que las INDH desempeñan en el procedimiento de presentación de informes puede variar según las atribuciones del órgano creado en virtud del tratado. Pero, como mínimo, las INDH pueden:

- Ser consultadas sobre el contenido del informe que presentará el Estado parte.
- Presentar su informe alternativo sobre la actuación del Estado en lo tocante a la observación del tratado y su aplicación, con especial atención a las cuestiones relativas a los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Asistir a la sesión en la que el Estado presenta su informe al órgano competente.

1.3. EL INFORME DEL ESTADO PARTE

Resulta cada vez más frecuente que los órganos creados en virtud de los tratados esperen que se consulte a las INDH con miras a la preparación de los informes que presentarán los Estados parte.

Las INDH deben cabildear ante su Estado para asegurarse de que a los pueblos indígenas y sus organizaciones se les consulta adecuadamente durante la elaboración de los informes estatales. Asimismo, pueden usar esta oportunidad para alentar al Estado a que informe acerca de la aplicación de la Declaración.

En cuanto al contenido, las INDH pueden colaborar con su Estado a fin de velar por que los temas que atañen a los pueblos indígenas reciban atención específica y desglosada.

No obstante, en todo momento las INDH deben asegurarse de que conservan su independencia. Por este motivo, no deben preparar ni redactar el informe en lugar del Estado.

1.4. LOS INFORMES ALTERNATIVOS

Las INDH pueden preparar un informe alternativo o “paralelo” y presentarlo directamente al órgano creado en virtud del tratado. En dicho informe, las INDH pueden incluir comentarios acerca del informe del Estado, si disponen de tiempo suficiente para hacerlo.

Un informe alternativo puede seguir la estructura del tratado pertinente, examinar cada artículo y destacar los ámbitos en los que se han logrado progresos o en los que existe preocupación en cuanto a la aplicación de sus disposiciones por parte del Estado. Otra opción consiste en organizar el informe desde el punto de vista temático y dedicar una de sus secciones al análisis de las cuestiones de derechos humanos que conciernen a los pueblos indígenas, en la medida en que guarden relación con el tratado. Se recomienda que las INDH hagan referencia también a las secciones correspondientes de la Declaración para interpretar la pertinencia de las obligaciones estipuladas en el tratado y cómo se aplican en relación con los pueblos indígenas del país.

LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ALTERNATIVO²⁸⁹

Los informes paralelos de las INDH deben:

- Ser objetivos y basados en fuentes fehacientes y no en conjeturas u opiniones subjetivas.
- Ser fiables.
- No resultar excesivos y no estar escritos en un tono manifiestamente partidista.
- Ofrecer información específicamente vinculada al tratado.
- Estructurarse según las directrices empleadas en el informe del Estado.
- Señalar con claridad qué disposiciones se han vulnerado y de qué modo.
- Proponer recomendaciones que el órgano del tratado pueda transmitir al Estado al término del examen.



La preparación y presentación de un informe paralelo por parte de una INDH comporta resultados claros y positivos en el sentido de que:

- Alienta al Estado a presentar informes más sinceros.
- Alienta un mejor desempeño del Estado cuando este comparece ante el órgano competente para el diálogo interactivo.
- Permite la definición de una lista mejor y más pertinente de los temas y las preguntas que deberán formularse al Estado antes del diálogo interactivo.
- Proporciona temas más significativos para el debate durante el diálogo.

El informe debe ser equilibrado y tener en cuenta tanto los cambios positivos como los aspectos negativos. Si el Estado ha adoptado medidas constructivas con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, estas medidas deben reconocerse.

Los informes alternativos también deben sugerir preguntas y temas que el órgano del tratado podría plantear durante el debate con el Estado y asimismo proponer recomendaciones que dicho órgano podría examinar en sus observaciones finales.

La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda plantea habitualmente las cuestiones indígenas en los informes alternativos que somete a los órganos creados en virtud de los tratados. En 2012, en su informe más reciente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Comisión presentó información sobre una serie de asuntos que repercuten negativamente en los derechos de los indígenas del país. En particular, la Comisión señaló a la atención del Comité las arraigadas desigualdades existentes en distintos ámbitos, como la salud, la vivienda, el empleo y la educación.²⁹⁰



289 Ibid., pág. 73.

290 Información suministrada por la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda.

1.5. OTRAS MEDIDAS

Algunos órganos de tratados ofrecen a las INDH oportunidades adicionales de participar en el proceso de presentación de informes, tales como:

- Celebrar una reunión privada con el órgano competente.
- Aportar información para contribuir a la elaboración de la lista de asuntos que se envía al Estado antes de la sesión.
- Formular una declaración durante la sesión plenaria.
- Practicar el cabildeo informal ante los miembros del órgano competente durante el periodo de sesiones.

En el sitio web de cada órgano creado en virtud de los tratados hay información sobre las posibilidades de que disponen las INDH (y las ONG) para participar en el proceso de presentación de informes.²⁹¹

En 2010, la **Comisión Australiana de Derechos Humanos** se comprometió con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a examinar conjuntamente los informes 15°, 16° y 17° presentados por Australia con arreglo a lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.



La Comisión aprendió mucho de esta interacción, en particular acerca de la importancia del diálogo preparatorio con el gobierno y las ONG, y la necesidad de establecer relaciones con los grupos a los que el tratado más podría beneficiar.

Los representantes de la Comisión consideraron que era indispensable asegurarse de que, junto con los miembros de la delegación de las ONG, los Ancianos de las comunidades indígenas que formaban parte del grupo que presentaría un informe paralelo dispusieran del apoyo adecuado, que suscitase su adhesión al proceso de presentación de informes.

La asistencia a las reuniones paralelas celebradas por la delegación de las ONG, en las que estaban representadas varias organizaciones de pueblos indígenas, demostró ser un buen método para que los representantes de la Comisión consiguieran su objetivo, lo que contribuyó a reforzar la confianza y fortalecer las relaciones durante el proceso de presentación de informes.

La Comisión observó las técnicas de relaciones públicas que usaba la delegación de las ONG australianas, que incluían reuniones paralelas con el Comité. La Comisión comprobó que ofrecer almuerzo y mantener las sesiones en unos 45 minutos de duración eran medidas útiles para lograr la participación de numerosos miembros del Comité, pero también comprendió que era importante velar por que los miembros dispusieran de tiempo suficiente para formular sus preguntas. Los delegados de las ONG repartieron volantes en los que se resumían sus presentaciones verbales, un esfuerzo que los miembros del Comité agradecieron y sobre cuya utilidad comentaron en diversas ocasiones.

Desde entonces, la Comisión ha emprendido actividades para sentar las bases de la aplicación permanente de la Convención. La Comisión ha fomentado las relaciones con el departamento gubernamental pertinente. Mediante los diálogos posteriores, la Comisión llegó a la conclusión de que el personal del departamento no se sentía capacitado para aplicar la Convención. En respuesta, la Comisión comenzó a examinar las opciones de colaboración con el departamento para crear un modelo de aplicación nacional de tratados. Como parte de esta labor se han celebrado debates con varias ONG sobre la concepción de dicho modelo, que dieron por resultado un compromiso de seguir colaborando con las ONG en la materia. La Comisión incorporará una parte de estos resultados al núcleo principal de su labor.²⁹²

291 Una lista de los órganos creados en virtud de tratados está disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.

292 *International Human Rights and the International Human Rights System: A Manual for National Human Rights Institutions*, págs. 118-119.



Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres (Australia) actúan en la ceremonia inaugural de la exposición cultural *Indigenous Peoples: Honouring the Past, Present and Future*. Foto: Naciones Unidas/Mark Garten.

1.6. EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

Las INDH pueden desempeñar una función primordial en el seguimiento del proceso de presentación de informes. Las INDH pueden publicar, difundir y, cuando sea necesario, traducir las conclusiones adoptadas por el órgano del tratado. También pueden alentar a su Estado a que aplique las recomendaciones formuladas por dicho órgano y vigilar los progresos que se logren en ese sentido.

Las recomendaciones formuladas en las observaciones finales de los órganos de tratados acerca de los derechos humanos de los pueblos indígenas pueden contribuir a la preparación de los planes de trabajo de las INDH. Las conclusiones y recomendaciones también pueden usarse como referencias confiables cuando las INDH supervisan la actuación de su Estado en materia de derechos humanos y preparan informes al respecto.

La Unidad de Asuntos Indígenas de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá se comprometió con el gobierno a dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados. Como resultado de esta labor de promoción, el gobierno se comprometió a tomar medidas para fomentar los derechos de los pueblos indígenas.²⁹³



2. DENUNCIAS/COMUNICACIONES INDIVIDUALES

La mayoría de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos²⁹⁴ pueden examinar las denuncias de particulares que consideran que sus derechos, consagrados en el tratado, han sido violados (véase el cuadro precedente). Esta es una función cuasi judicial. Las denuncias sólo pueden presentarse contra los Estados que han reconocido la competencia del órgano de tratado para examinar denuncias individuales. En función del tratado en cuestión, esto se lleva a cabo cuando el Estado acepta ser parte en un protocolo facultativo o cuando formula una declaración con arreglo a lo dispuesto en algún artículo del tratado.

293 Respuesta al cuestionario del ACNUDH sobre buenas prácticas en relación con los derechos de los pueblos indígenas.

294 La información relativa a los procedimientos de denuncia ante los órganos creados en virtud de tratados está disponible en: www2.ohchr.org/english/bodies/petitions/index.htm.

2.1. EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Cualquiera puede presentar una denuncia contra un Estado ante un órgano de tratado, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- El Estado debe reconocer la competencia del órgano de tratado para recibir denuncias individuales.
- La denuncia ha de presentarla la persona cuyos derechos han sido violados o alguien que le represente.
- Deben haberse agotado todos los recursos de la jurisdicción nacional.

En principio, no existe un plazo oficial para presentar una denuncia, pero es preferible que se presente lo más pronto posible. En situaciones de urgencia, el órgano del tratado puede pedir al Estado que aplique “medidas provisionales” a fin de evitar “daños irreparables”.

Las denuncias se examinan en sesiones privadas sobre la base de la información que las partes –el denunciante o su representante y el Estado– hayan presentado por escrito. Las decisiones del órgano del tratado sobre las denuncias individuales figuran en su informe anual. Si se detecta una violación, se pide al Estado que proporcione un remedio jurídico eficaz y que responda al órgano del tratado dentro de un plazo determinado. El remedio jurídico que se recomiende dependerá de las violaciones constatadas. El Estado tiene la obligación de aplicar de buena fe las conclusiones del órgano del tratado y proporcionar los remedios apropiados. Pero las comunicaciones relativas a las denuncias individuales no son jurídicamente vinculantes.

El órgano del tratado insta al Estado a aplicar su decisión, incluso utilizando el proceso de presentación de informes del Estado parte. El Consejo de Derechos Humanos, por medio del proceso de EPU, también exhorta al Estado a aplicar las decisiones de los órganos de tratados.

Aunque algunos Estados no acatan las decisiones de los órganos de tratados, un número importante de ellos ha concedido diversos remedios jurídicos a los denunciantes, como consecuencia de dichas decisiones. Además, esas decisiones influyen también en la creación de normativas internacionales, al generar un corpus cuasi judicial de interpretaciones de los tratados.

En lo tocante a los pueblos indígenas, las decisiones del Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han ejercido una influencia considerable sobre el desarrollo de estándares internacionales de derechos humanos. Está previsto que la Declaración dé renovado impulso a la labor de los órganos de tratados.

2.2. LA FUNCIÓN DE LAS INDH EN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS

Si el Estado ha aceptado el procedimiento de denuncias individuales, las INDH pueden sensibilizar a la población acerca de este método y pueden examinar la posibilidad de prestar asistencia a los particulares para que presenten sus denuncias. En función de su mandato, las INDH pueden tener la facultad de presentar casos en representación de los denunciantes. Cuando un Estado no ha reconocido la competencia del órgano del tratado para examinar denuncias individuales, la INDH puede cabildear ante su Estado para que éste proceda al respecto.

Las INDH pueden difundir las decisiones de los órganos de tratados relativas a las denuncias individuales, dar seguimiento a las decisiones pertinentes y abogar por que su Estado las cumpla.

Las conclusiones de los órganos de tratados constituyen una fuente importante de jurisprudencia que las INDH pueden aprovechar para su labor, incluidas la actividad en pro de reformas de las leyes y las políticas. En consecuencia, las INDH deben observar y registrar las conclusiones de los órganos de tratados que conciernen a los derechos humanos de los pueblos indígenas y usarlas en sus programas y actividades.

3. OBSERVACIONES GENERALES

Los órganos de tratados también formulan observaciones generales para profundizar en el contenido normativo de las obligaciones de fondo y de procedimiento contenidas en un tratado. Estos análisis ayudan a que los Estados parte interpreten y apliquen las obligaciones contraídas en virtud de los tratados.

Varios órganos creados en virtud de tratados han tenido en cuenta los derechos humanos de los pueblos indígenas en diversas observaciones o recomendaciones generales, entre otros:

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° 23 (1997) sobre los pueblos indígenas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 17 (2005) sobre el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a).

Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 23 (1994) sobre los derechos de las minorías.

Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

Es posible que a las INDH se les consulte en relación con las observaciones generales. Asimismo, las INDH pueden recomendar a los órganos de tratados que examinen un tema sobre el que sería necesario formular una observación general.

Las observaciones generales constituyen valiosas fuentes de información autorizada que contribuyen a precisar el contenido normativo de los tratados de derechos humanos. Las INDH pueden utilizar estas observaciones para orientar las recomendaciones que dirigen a sus Estados acerca de la mejor manera de aplicar sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Las INDH deben dar seguimiento y registrar las observaciones generales que conciernen a los derechos humanos de los pueblos indígenas.

En el informe titulado *Social Justice Report 2005*,²⁹⁵ el Comisionado de Justicia Social para los Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres de la **Comisión Australiana de Derechos Humanos** pidió al gobierno de Australia que se comprometiera a lograr la igualdad en materia de salud y de esperanza de vida entre los australianos indígenas y los no indígenas en el plazo de una generación.

Al adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para formular este llamamiento a la igualdad en lo tocante a la salud, el Comisionado aplicó el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, tal como se estipula en la Observación general N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la crisis de salud que afrontan los indígenas australianos. El informe suscitó la acción del gobierno australiano y llevó a la firma de una declaración de intenciones sobre la mejora de la calidad sanitaria de aquí a 2030.²⁹⁶



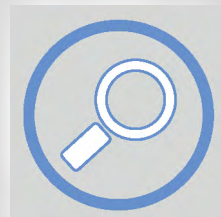
4. MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y PROCEDIMIENTOS URGENTES

En 1993, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó nuevos procedimientos preventivos, medidas de alerta temprana y un procedimiento de urgencia que les permitieran responder más eficazmente a las violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.²⁹⁷ Los procedimientos de alerta temprana tienen por objeto evitar que el agravamiento de los problemas conduzca a situaciones de violencia y los procedimientos de acción urgente tienen por objeto responder a las violaciones graves de la Convención. Existe muy poca diferencia entre ambos procedimientos y, en la práctica, ambos se emplean a la vez.

El Comité está facultado para invocar este procedimiento cuando considera que es necesario abordar urgentemente las violaciones graves de la Convención. Habida cuenta de que el Comité ha usado con frecuencia la Declaración como referencia para interpretar las obligaciones de los Estados signatarios de la Convención en lo tocante a los indígenas, posiblemente una violación grave de la Declaración también podría hacer que el Comité recurriese a este procedimiento.

Las directrices emitidas por el Comité señalan específicamente que se puede recurrir a este procedimiento en respuesta a la “injerencia en las tierras tradicionales de los pueblos indígenas o expulsión de esos pueblos de sus tierras, en particular con fines de explotación de los recursos naturales”.²⁹⁸

En una acción urgente de alerta temprana en relación con la **República Democrática Popular Lao**, el Comité expresó su preocupación de que, presuntamente, el pueblo *Hmong* afrontaba ataques continuos por parte de las fuerzas armadas. El Comité instó al Estado a detener inmediatamente toda acción militar y a retirar las tropas del territorio de los *Hmong*. Al proceder así, el Comité señaló a la atención del Estado el artículo 30 de la Declaración, que estipula que no se desarrollarán actividades militares en las tierras o los territorios de los pueblos indígenas.²⁹⁹



295 Comisión Australiana de Derechos Humanos, *Social Justice Report 2005* (2005), Capítulo 2.

296 Hay información adicional disponible en: www.humanrights.gov.au/social_justice/health/index.html.

297 A/48/18, Anexo III.

298 A/62/18, Anexos, Capítulo III, párr. 12 (h).

299 Véase www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/Laos_12.03.1010.pdf.

El Comité puede tomar la decisión de examinar una situación concreta con arreglo a su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, sobre la base de la información que le haya sometido una INDH.³⁰⁰

Las INDH deberían también promover la información acerca de estos procedimientos entre los pueblos indígenas.

PUNTOS CLAVE: CAPÍTULO 12

- Las INDH pueden presentar informes alternativos sobre la aplicación de las obligaciones contraídas por un Estado en el marco de un tratado, lo que incluye las cláusulas que atañen directamente a los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Las INDH pueden cabildear ante sus Estados para que éstos acepten la jurisdicción de los órganos de tratados en materia de presentación de denuncias y pueden asistir a las víctimas en la presentación de dichas denuncias ante los órganos de tratados.
- Las conclusiones y recomendaciones formuladas por los órganos de tratados pueden ser herramientas útiles para las INDH en su labor de promover los derechos de los pueblos indígenas.



300 A/62/18, Anexos, capítulo III, párr. 13.

Capítulo 13:

Mecanismos específicos en relación con los derechos de los pueblos indígenas

PREGUNTAS FUNDAMENTALES

- ¿De qué manera pueden contribuir las INDH a la labor del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas?
- ¿Cómo pueden las INDH interactuar con el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas?
- ¿Cómo pueden las INDH apoyar y contribuir a la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas?



PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS INDH

Principios de París

Competencias y atribuciones

3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

- (d) contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
- (e) cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;

Resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos:

- 9. Decide también que la reunión anual del mecanismo de expertos esté abierta a la participación, como observadores, de ... las instituciones nacionales de derechos humanos.



Las Naciones Unidas cuentan con tres mecanismos principales dedicados exclusivamente a promover los derechos de los pueblos indígenas:

- El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social.
- El Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, un órgano asesor del Consejo de Derechos Humanos.
- El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, uno de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

1. EL FORO PERMANENTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS CUESTIONES INDÍGENAS

1.1. SINOPSIS

El Foro Permanente fue creado en 2000 como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, en virtud de la Resolución 2000/22 del Consejo, con el mandato de examinar los temas relativos al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. Entre sus funciones figuran las siguientes:

- Prestar asesoramiento especializado y formular recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo Económico y Social, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo.
- Difundir las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promover su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas.
- Preparar y difundir información sobre las cuestiones indígenas.³⁰¹

El Foro Permanente adoptó la Declaración como marco normativo y la integra actualmente en sus recomendaciones sobre las seis esferas sustantivas de su mandato, así como en su labor en relación con los temas especiales.³⁰²

En 2010, el noveno periodo de sesiones del Foro Permanente se centró en el tema “Los pueblos indígenas: desarrollo con cultura e identidad: artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”.³⁰³



El Foro Permanente celebra un periodo de sesiones anual de dos semanas de duración en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Su primera reunión tuvo lugar en mayo de 2002.

El Foro Permanente está formado por 16 expertos independientes que participan a título personal. Cada miembro recibe un mandato de tres años y puede ser designado nuevamente para un mandato adicional. Ocho de los miembros son elegidos por las organizaciones de los pueblos indígenas y los ocho restantes los elige el Consejo Económico y Social entre los candidatos presentados por los Estados.³⁰⁴

El Foro Permanente cuenta con el apoyo de una secretaría, basada en la Sede de las Naciones Unidas, en la División de Política y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, que:

- Prepara el periodo de sesiones anual del Foro Permanente y proporciona apoyo a sus miembros.
- Promueve y facilita la ejecución coordinada dentro del sistema de la ONU de las recomendaciones emanadas de cada período anual de sesiones y promueve la concienciación de los aspectos indígenas dentro del sistema de la ONU, de los gobiernos y del público en general y fomenta la sensibilización acerca de las cuestiones indígenas en el marco de las Naciones Unidas, entre los gobiernos y en la población en general.
- Sirve como fuente de información y de punto de coordinación para la difusión de los esfuerzos relacionados con el mandato del Foro Permanente y de las actividades actuales que surjan y conciernen las cuestiones indígenas.³⁰⁵

301 Consejo Económico y Social, Resolución 2000/22, párr. 2.

302 E/C.19/2009/14, Anexo, párr. 23.

303 E/2010/43-E/C.19/2010/15.

304 Una lista de los miembros actuales está disponible en: www.un.org/esa/socdev/unpfii/en/members.html.

305 Hay información adicional disponible en: <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/NosotrosMiembrosdelForo/Secretariado.aspx>.

1.2. LA FUNCIÓN DE LAS INDH Y EL FORO PERMANENTE

1.2.1. La asistencia a las reuniones del Foro Permanente

Tradicionalmente, la inscripción para participar en las reuniones anuales del Foro Permanente se ha limitado a las delegaciones gubernamentales, las organizaciones de pueblos indígenas, las ONG acreditadas ante el Consejo Económico y Social y los representantes del mundo académico. En 2010 se creó una nueva categoría de inscripción para las INDH. Las instituciones que se relacionan a continuación pueden asistir, en calidad de observadoras,³⁰⁶ a las reuniones del Foro Permanente:

- Las instituciones acreditadas que cumplen con los Principios de París (INDH de “categoría A”)
- El Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en calidad de órgano representativo de las INDH del mundo entero.
- Los comités regionales de coordinación de las INDH, que intervienen en representación de las instituciones de “categoría A”.³⁰⁷

La asistencia a las reuniones del Foro Permanente ofrece a las INDH valiosas oportunidades de establecer relaciones con las organizaciones de pueblos indígenas de su país y su región.

El periodo de sesiones constituye una fuente importante de información actualizada sobre una amplia gama de cuestiones que afrontan los pueblos indígenas. Entre otras, esas informaciones proceden de las intervenciones de los oradores indígenas y de los delegados de sus organizaciones. Las INDH pueden aplicar luego en su labor cotidiana la información obtenida y las competencias adquiridas en las reuniones del Foro Permanente.



Un delegado indígena en la inauguración del duodécimo periodo de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas.
Foto: Naciones Unidas/Rick Bajornas

306 Como indica el párrafo 1 de la Resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social, todos los participantes son observadores.

307 Hay información adicional disponible en: www.un.org/esa/socdev/unpfi/en/session_faq.html#3.

La **Comisión Australiana de Derechos Humanos** proporciona asistencia a la delegación de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres que asiste al periodo de sesiones anual del Foro Permanente. Uno de los miembros de la delegación es el Comisionado de Justicia Social para los Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, que interviene varias veces en las reuniones y presenta informes sobre diversos puntos del orden del día.

En algunas ocasiones la Comisión apoya también intervenciones conjuntas con organizaciones de los pueblos indígenas de Australia y del Pacífico.³⁰⁸



Las INDH pueden contribuir a las reuniones del Foro Permanente con intervenciones orales sobre asuntos pertinentes del programa, lo que incluye el punto permanente relativo a la Declaración. También pueden auspiciar, por su cuenta o en colaboración con otras INDH u organizaciones indígenas, actividades paralelas destinadas a atraer la atención hacia un asunto en concreto.³⁰⁹ Por último, las INDH pueden tratar de hacer uso de la palabra en el curso de las reuniones.

1.2.2. Otras tareas del Foro Permanente

En diversas ocasiones, la Secretaría del Foro Permanente celebra reuniones y seminarios sobre una gama de asuntos. Las INDH pueden asistir a estos eventos y presentar informes. Asimismo, pueden tratar de colaborar con la Secretaría con miras a coauspiciar un seminario.

En agosto de 2005, la Secretaría del Foro Permanente coauspició una conferencia con la **Comisión Australiana de Derechos Humanos** sobre el tema de las iniciativas conjuntas entre los pueblos indígenas, los gobiernos y la sociedad civil.³¹⁰



El artículo 42 de la Declaración estipula que:

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

El Foro Permanente ha interpretado esta disposición como un “nuevo mandato” para que promueva la plena aplicación de la Declaración y dé seguimiento a su eficacia. El Foro ha indicado que este mandato entraña la autoridad para concertar diálogos con los Estados en lo tocante a la aplicación de la Declaración en el ámbito nacional. Asimismo, el Foro señala que los órganos de tratados podrían considerarse como posibles modelos para llevar a cabo esta tarea.³¹¹

Las INDH se encuentran en una posición privilegiada para interactuar con el Foro Permanente en la labor que desempeñan en el plano nacional. Al igual que hacen con los órganos de tratados, las INDH pueden ser una valiosa fuente de información fidedigna e independiente para el Foro Permanente.

308 Información suministrada por la Comisión Australiana de Derechos Humanos.

309 Las directrices para la organización de actividades paralelas figuran en: www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/session_tenth_side_event_guidelines.doc.

310 Hay información adicional disponible en: www.humanrights.gov.au/social_justice/conference/engaging_communities/index.html.

311 E/C.19/2009/14, Anexo, párr. 14-25.

Asimismo, el Foro Permanente se ocupa de coordinar e incorporar las cuestiones indígenas en todo el sistema de las Naciones Unidas. Las INDH pueden ayudar al Foro Permanente en esta tarea, colaborando con los organismos de las Naciones Unidas que operan en su jurisdicción.

En 2009, una delegación del Foro Permanente realizó una visita a la región del Chaco, en el Estado Plurinacional de Bolivia y en el Paraguay, a fin de examinar la situación de esclavitud que padecen los pueblos indígenas Guaraníes. En el marco de la visita, los miembros del Foro sostuvieron conversaciones con el Defensor del Pueblo de Bolivia.

En 2010, el Foro Permanente mantuvo conversaciones con el Defensor del Pueblo de la República de Colombia acerca de la matanza de varios indígenas del pueblo Awá.³¹²



1.2.3. Divulgación

Las INDH pueden difundir los informes y las recomendaciones del Foro Permanente, así como dar seguimiento a las recomendaciones dirigidas a los Estados.

2. EL MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

2.1. SINOPSIS

El Mecanismo de expertos fue creado en 2007, en virtud de la Resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos. Está formado por cinco expertos independientes, designados por el Consejo de Derechos Humanos, que debe tener debidamente en cuenta a los expertos de origen indígena, así como al equilibrio de género y la representación geográfica. El Mecanismo de expertos se reúne en Ginebra todos los años. Su primera reunión se celebró del 1 al 3 de octubre de 2008.

El Mecanismo de expertos proporciona al Consejo de Derechos Humanos asesoramiento temático, en forma de estudios e investigación, sobre los derechos de los pueblos indígenas, siguiendo las orientaciones que le facilita el propio Consejo. También puede formular propuestas para que el Consejo las examine y apruebe.

Algunas INDH han contribuido a los estudios que prepara el Mecanismo de Expertos.³¹³

312 Ponencia presentada en la consulta subregional relativa a la *Puesta en práctica de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas por parte de las instituciones nacionales de derechos humanos*, celebrada por el ACNUDH. (Auckland (Nueva Zelanda), 1 a 3 de diciembre de 2010).

313 Los informes que las INDH han aportado al Mecanismo de expertos pueden consultarse en: www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/ContributionsSession3.aspx.

El Mecanismo de expertos completó su primer estudio sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación en 2009, al mismo tiempo que formulaba opiniones –e incluso recomendaciones– sobre cómo podría hacerse realidad este derecho. Su segundo estudio, sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, lo completó en septiembre de 2011. Un año más tarde, en septiembre de 2012, el Mecanismo de expertos presentó al Consejo de Derechos Humanos los estudios e informes siguientes:

- Un estudio sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas.
- Un informe sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, con especial atención a las industrias extractivas.
- Un informe sobre el cuestionario del Mecanismo de expertos para recabar la opinión de los Estados acerca de las mejores prácticas relativas a las medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración.³¹⁴



Una mujer indígena *Amazigh* (Marruecos) asiste al séptimo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas. Foto: Naciones Unidas/Paulo Filgueiras

314 Hay información adicional disponible en: www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/ExpertMechanismDocumentation.aspx.

2.2. LA FUNCIÓN DE LAS INDH Y EL MECANISMO DE EXPERTOS

2.2.1. La participación en las reuniones del Mecanismo de expertos

La Resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos estipula que las INDH pueden participar en calidad de observadoras en el periodo de sesiones anual del Mecanismo de expertos. Las INDH pueden contribuir a esas reuniones mediante intervenciones orales sobre los puntos pertinentes del programa.

El punto permanente del programa relativo a la Declaración que figura en las reuniones del Mecanismo de expertos proporciona la oportunidad de efectuar un debate general acerca de ese documento. Este debate se centra en las buenas prácticas y pone de relieve cómo puede usarse la Declaración en los planos nacional, regional e internacional, a fin de promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En la reunión inaugural de su quinto periodo de sesiones, celebrado en 2012, el Mecanismo de expertos mantuvo un diálogo interactivo con el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, los miembros del Foro Permanente y los participantes que asistían a la reunión.



El periodo de sesiones anual del Mecanismo de expertos, al igual que el del Foro Permanente, ofrece a las INDH una valiosa oportunidad de colaborar con las organizaciones de los pueblos indígenas e intercambiar información sobre buenas prácticas. Los ejemplos de buenas prácticas relativas al uso de la Declaración para promover y fomentar los derechos de los pueblos indígenas pueden ayudar a configurar la labor de las INDH.

La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda aportó información para varios estudios que realizó el Mecanismo de expertos. Por ejemplo, la Comisión contribuyó al estudio sobre la “experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación”. Su contribución hizo hincapié en las medidas adoptadas para lograr la plena aplicación del derecho a la educación de los pueblos indígenas, las lagunas existentes en las leyes y el marco de políticas, y los principales problemas que persisten.³¹⁵ La Comisión también contribuyó a la preparación del estudio del Mecanismo de expertos sobre “el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas”.



2.2.2. Divulgación

Las INDH pueden divulgar los estudios y las recomendaciones del Mecanismo de expertos, y también pueden dar seguimiento a las recomendaciones que éste ha formulado.

315 Información suministrada por la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda.

3. EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

3.1. SINOPSIS

En 2001, la Comisión de Derechos Humanos autorizó la instauración de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas. El titular de este mandato –conocido ahora como Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas– presenta informes al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General.³¹⁶ Además, el Relator Especial colabora con el Mecanismo de expertos y el Foro Permanente.

EL MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS³¹⁷

El Consejo de Derechos Humanos le pide al Relator Especial que:

- (a) Examine medios de superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su mandato, y de determinar, intercambiar y promover las mejores prácticas;
- (b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes que corresponda, incluidos los gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las denuncias de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas;
- (c) Formule recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos de los indígenas;
- (d) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo, en particular con el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;
- (e) Trabaje en estrecha cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participe en su período de sesiones anual;
- (f) Entable un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores que corresponda, entre ellos los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones regionales o subregionales internacionales, en particular sobre las posibilidades de proporcionar cooperación técnica a los gobiernos que la soliciten;
- (g) Promueva, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas;
- (h) Preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de su mandato;
- (i) Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos de tratados sobre las cuestiones relativas a su mandato;
- (j) Le presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo.



316 El 30 de septiembre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Resolución 15/14 que, entre otros asuntos, cambió el título del mandato a “Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas”.

317 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 15/14.



Foto: Naciones Unidas/Paulo Filgueiras.

Un aspecto muy importante de su labor es que el Relator Especial está encargado de promover la Declaración y otros instrumentos internacionales pertinentes. Asimismo, el Relator Especial tiene el cometido de colaborar con las INDH.

A fin de cumplir este mandato, el Relator Especial:

- Promueve buenas prácticas, comprendidas las nuevas leyes, los programas gubernamentales y los acuerdos constructivos entre los pueblos indígenas y los Estados, a fin de lograr la aplicación de los criterios internacionales que atañen a los pueblos indígenas.
- Presenta informes sobre la situación general de los derechos humanos de los pueblos indígenas en determinados países (cabe recordar que el Relator Especial solamente puede visitar un país una vez que ha recibido la invitación oficial del Estado en cuestión).
- Examina casos específicos de presuntas violaciones de los derechos de los indígenas mediante comunicaciones con los Estados y otros interesados.
- Coordina estudios temáticos, o contribuye a ellos, sobre asuntos de especial importancia para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.³¹⁸

En su primer informe al Consejo de Derechos Humanos, el actual Relator Especial realizó un análisis de la Declaración y de las medidas que deberían adoptar los principales interesados, incluidos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y la sociedad civil. En este informe, el Relator Especial señaló que usaría la Declaración como marco normativo para orientar su labor.³¹⁹

³¹⁸ Hay información adicional disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/>.

³¹⁹ A/HRC/9/9.

Tras su visita a la **República del Congo**, el Relator Especial informó de que la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de ese país era una iniciativa primordial con miras a promover los derechos de los pueblos indígenas:

*La Comisión Nacional de Derechos Humanos, un órgano relativamente nuevo que se creó en 2003, tras la aprobación de la nueva Constitución, es una institución estatal independiente que funciona de manera autónoma. Sus objetivos generales son: contribuir a la promoción y consolidación del Estado de Derecho en el Congo; contribuir a la aceptación y comprensión global de los derechos humanos; asistir en la concepción y ejecución de campañas educativas que promuevan la protección de las personas más vulnerables, incluidos los pueblos indígenas; promover y asistir al gobierno del Congo en la firma y ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y fortalecer las relaciones con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con diplomáticos de otros países.*³²⁰



3.2. LA CONTRIBUCIÓN DE LAS INDH A LA LABOR DEL RELATOR ESPECIAL

Las INDH son interlocutoras esenciales del Relator Especial. Las INDH pueden proporcionarle información independiente y fidedigna, asistir en los preparativos de las visitas a los países, supervisar la aplicación de las recomendaciones y realizar otras actividades de seguimiento tras la visita al país. Las INDH pueden recomendar a su Estado que invite al Relator Especial a examinar la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Al preparar una visita al país, las INDH deben facilitar al Relator Especial un informe con los datos pertinentes. Además, las INDH deben escoger y sugerir los lugares que el Relator Especial debería visitar, así como las personas y organizaciones que debería consultar. Durante la visita, es habitual que el Relator Especial se entreviste con los representantes de la INDH. Este encuentro ofrece a la INDH una oportunidad importante de aportar información actualizada acerca de la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas del país. (Véase el Capítulo 11 para un examen general de la contribución de las INDH a los procedimientos especiales).

En julio de 2009, el Relator Especial visitó el Perú a fin de examinar la situación tras un violento choque entre la policía y un grupo de manifestantes indígenas en la región de Bagua, que dejó un cuantioso saldo de muertos y heridos. Durante la visita, el Relator Especial se entrevistó con miembros de la **Defensoría del Pueblo de Perú** y en el informe sobre la visita utilizó las investigaciones iniciales que esa institución había efectuado inmediatamente después del incidente, en relación con el número de desaparecidos que se registró tras la reyerta.



320 A/HRC/18/35/Add.5, párr. 53.

PUNTOS CLAVE: CAPÍTULO 13

- Las INDH pueden contribuir a la labor del Foro Permanente y el Mecanismo de expertos, aportando informes y participando en las reuniones de estos mecanismos.
- Las INDH pueden instar a sus gobiernos a que inviten al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a realizar una visita al país.
- Las INDH pueden apoyar la labor del Relator Especial por diversos medios, entre otros mediante el aporte de información sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, la prestación de asistencia antes y durante la visita al país y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial.

